

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, informando que en el referido proceso la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde, por lo que se dará aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso. Reposa memorial renuncia al poder. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 18 de julio de 2023

KATHERINE GOMEZ.
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1462

Radicación No. 76001-31-10013-2022-00266-00
SEPARACION DE BIENES
DEMANDANTE: RICARDO ANDRES BONILLA HERRERA
DEMANDADO: CAROLINA ARANGO SAENZ

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la carga procesal tendiente a la notificación del demandado, se ha de requerir a la parte actora y a su apoderado para que den cumplimiento a lo aquí dispuesto dentro de un término que no puede exceder a los TREINTA (30) DÍAS subsiguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Ahora bien, reposa memorial allegado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual renuncia al poder conferido, se advierte que no cumple con lo preceptuado en el artículo 76 del C.G.P.

Artículo 76. Terminación del poder

(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Que con el escrito de renuncia no se aportó constancia de la comunicación enviada a la parte demandante poniendo en conocimiento tal decisión, por cuanto no podrá ser tenida en cuenta.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora y a su apoderado, para que se apersonen del proceso de la referencia, y lo impulsen conforme al ordenamiento legal vigente, lo que deberá hacer dentro de un término que no puede exceder a los TREINTA (30) DÍAS subsiguientes a la notificación de la

presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de treinta (30) días, sin que se promueva el trámite respectivo se tendrá por desistida la demanda.

SEGUNDO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre la renuncia al poder hasta tanto no haya constancia de la comunicación a que hace referencia la norma citada.

TERCERO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-decali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.